



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA

Santa Marta, Veinticinco (25) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

**Demandantes:** José González García y otros

**Demandados:** Allianz Seguros S.A. y otros

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurran a la audiencia inicial del que trata el artículo 372, la cual se llevará a cabo el 21 de junio de 2022 a las 9:00 a.m.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se practicaran las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente por:

❖ Demandante:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos en el archivo 5, los allegados cuando describió las excepciones de mérito, que se avizoran en los archivos 23, 28 y 31, y el videoclip arrimado con la reforma de la demanda, que se encuentra en el archivo 37 del expediente digital, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

- Escúchese en declaración jurada a Wilson Suárez Bedoya, Diego Alejandro Suarez Hurtado, Yerson García Manrique, Deisy Yurani Álzate García en la audiencia ya señalada, en horas de la tarde, para que depongan frente a los perjuicios que padecen los demandantes, según lo solicitó esta parte en la demanda.
- En cuanto al interrogatorio que solicita a la parte demandada, será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a los demandantes y demandados, en la audiencia a la que se cita por esta decisión.

El interrogatorio solicitado a sus representados no es viable, por cuanto las oportunidades para exponer hechos son en la demanda, y al momento de pronunciarse frente a las excepciones de mérito.

En cuanto a la exhibición de documentos no se decretará en cuanto una de las demandadas aportó lo relativo a la póliza.

❖ Demandado Carlos Humberto Novoa y Transmercor S.A.S.:

- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el archivo 20 folios 9 a 13 y 18 a 66 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
- Téngase como prueba pericial el dictamen rendido por el ingeniero Juan Manuel Domínguez Padilla, en atención a que cumple con los requisitos establecido en el artículo 226 del C.G.P., visto en el punto 12 folios 1 a 12.
- En cuanto a la solicitud de ampliación de término para aportar el dictamen pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito por parte de la empresa CESVI COLOMBIA, se concederá el término de 10 días, conforme a lo señalado en

el artículo 227 del C.G.P. Lo anterior a que ha transcurrido más de término pedido en la contestación de la demanda.

- El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.
- ❖ Demandado Allianz Seguros S.A.:
- Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos en el archivo 25 folios 14 a 25 del expediente digital conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
  - Escúchese en declaración jurada a Luisa Cristina Domínguez, en horas de la tarde, para que se pronuncie frente a la certificación que fuera aportada en el curso del proceso, según lo solicitó esta parte en la demanda.
  - El interrogatorio que solicita será conjunto con el que forzosamente debe practicarse a la demandante y los demandados, en la audiencia a la que se cita en esta decisión.

En cuanto a la solicitud de oficiar al Juzgado de Familia, se niega en virtud que no se acreditó que se hubiera solicitado en ejercicio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase,

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Yuma Parra". The signature is written in a cursive, flowing style.

